El estudio de conveniencia y oportunidad ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y El Decreto Municipal 152 de 2025 “Por medio del cual se actualiza el manual de contratación del municipio de Caicedonia Valle y se deroga el 067 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia contractual.” Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia Contractual”.

1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que, el Municipio de Caicedonia adoptó un Modelo de Operación por Proceso mediante Decreto 040 de mayo de 2018.

Que, como marco de actuación, El Municipio de Caicedonia adoptó el Código de Integridad del Servicio Público con cinco valores: honestidad, respeto, diligencia, compromiso y justicia.

Que la Entidad recibió el día 02 de octubre de 2019 la Certificación en base a los Requisitos de la NTC ISO 9001:2015, bajo el Certificado número SC-CER717373 con Fecha de Otorgamiento: 2 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento del primer ciclo el día 01 de octubre de 2025; posteriormente el ciclo actual de certificación corresponde al 12 de noviembre de2025 el cual tiene fecha de vencimiento el día 01 de octubre de 2028. Adicionalmente se realizó Auditoria de Recertificación correspondiente al ciclo actual el día 23 de agosto de 2025 con fecha de la primera Revisión el 12 de noviembre de 2025.

Que, mediante Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia aprobó el Plan de desarrollo 2024-2027 “Juntos por Caicedonia”. En el cual contempla en su segunda línea estratégica “GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE” el indicador de producto “Servicio de Implementación del Sistema de Gestión”, lo cual avala el proceso de continuidad y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Que la Entidad requiere articular e integrar los Sistemas de Gestión en el Sistema Integrado diseñado para la Planeación, el Hacer, el Verificar y el Actuar de la Entidad.

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación objeto del presente estudio previo se fundamenta en lo siguiente:
Que el Municipio de Caicedonia no cuenta con infraestructura propia ni con un servicio de Centro Transitorio que cumpla los requisitos técnicos exigidos por el ICBF. Por ello, cuando un adolescente es aprehendido en su jurisdicción, las autoridades del SRPA (Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía, Defensoría y Comisaría de Familia) requieren disponer de un lugar idóneo, licenciado y separado de la población adulta, en el que el adolescente permanezca bajo protección y con garantía de sus derechos durante el tiempo estrictamente necesario para ser puesto a disposición de la autoridad judicial.

Que la ocurrencia de estos casos es imprevisible: la aprehensión de un adolescente puede presentarse cualquier día y a cualquier hora, incluidos fines de semana, festivos y horario nocturno, y exige una respuesta inmediata. No es posible anticipar cuántos adolescentes requerirán el servicio en un periodo determinado, pero sí es deber de la Administración

Municipal tenerlo asegurado de manera permanente, pues la falta de un cupo disponible obligaría a mantener al adolescente en instalaciones no aptas, con la consecuente vulneración de sus derechos y la responsabilidad que de ello se derivaría para el Municipio.

Que dentro del Plan de Desarrollo **2024-2027** de Caicedonia Valle del Cauca **JUNTOS POR CAICEDONIA** LÍNEA ESTRATÉGICA: 1. CAICEDONIA PRIMERO POR UN FORTALECIMIENTO CIUDADANO

OBJETIVO GENERAL. Garantizar la disponibilidad permanente del servicio de Centro Transitorio (CETRA) para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal aprehendidos en el Municipio de Caicedonia.

INDICADOR DE RESULTADO: Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100,000 habitantes

SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN - 41

PROGRAMA: Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes -4102

PRODUCTO: Servicio de asistencia técnica en el ciclo de políticas púbicas de familia y otras relacionadas - 4102041

INDICADOR DE PRODUCTO: Instituciones y entidades asistidas técnicamente - 410204100

PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA

Que la Administración Municipal está llamada a velar por la garantía y el cumplimiento de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con los siguientes mandatos:

-Constitución Política de Colombia:

> ***ARTICULO 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

***ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, en desarrollo de las disposiciones constitucionales referidas, el Congreso de la República expidió la Ley 1098 de 2006 "*por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", cuya finalidad es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

En su articulado, la Ley 1098 de 2006, establece lo siguiente:

- En el artículo 3, definió:

"Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad."

- En el artículo 53, en cuanto a las medidas de restablecimiento de derechos, dispuso:

"Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.

4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.*
PARÁGRAFO 2o. *En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de desastres naturales u otras situaciones de emergencia, las autoridades tomarán cualquiera de las medidas establecidas en este artículo y las demás que indiquen las autoridades encargadas de la atención de los desastres para la protección de sus derechos.*
PARÁGRAFO 3o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 46 de la Ley 2126 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre con una medida de restablecimiento de derechos de ubicación en una modalidad de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia, los equipos de las Comisarías y Defensorías de Familia deberán realizar visitas presenciales mínimo una vez al mes. El acompañamiento deberá iniciar desde que la autoridad administrativa adopta esta medida de restablecimiento de derechos, en el auto de apertura, antes del fallo o en las etapas de seguimiento y entre tanto se encuentre en esta ubicación."*

- En el artículo 60 *ibidem*, ordenó:

"Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos (…)."

- Que, mediante el artículo 139, creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA:

"El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible."

- Que, mediante el artículo 140, definió la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en los siguientes términos:

> *"En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.*
>
> *En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.*
>
> ***PARÁGRAFO.** En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes*."

Lo anterior, en armonía con los artículos 141 y siguientes de la misma ley, que regulan el procedimiento aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal. En particular, el artículo 191 dispone que el adolescente sorprendido en flagrancia debe ser conducido de inmediato ante el fiscal delegado, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes lo presentará ante el juez de control de garantías; y el literal c) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige que todo niño privado de libertad esté separado de los adultos.

Siguiendo con lo dispuesto en el mismo compendio, de acuerdo al parágrafo del artículo 11, se estipula, que:

> *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas."*

Luego, en el *artículo 205*, instituyó:

> *"SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.*
>
> *El Consejo Nacional de Política Social atendiendo los lineamientos y recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación es el ente*

responsable de diseñar la Política Pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional."

Bajo los anteriores lineamientos, "*El Código de la Infancia y la Adolescencia se ajusta a las normas de la Constitución Política de Colombia y a los mandatos constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, de esta forma ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño; enmarcado en el reconocimiento como sujetos titulares de derechos, los cuales deben crecer en entornos que promueva su desarrollo integral*".[1]

Que mediante el Decreto 987 de 2012 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias."* en su artículo 38, numeral 2 y 13 respectivamente, precisó:

"2. Definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes.

13. Promover, en conjunto con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la concurrencia responsable de las entidades del orden nacional para el restablecimiento inmediato de los derechos de los y las adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 163 y 177 de la Ley 1098 de 2006, expidió el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA, aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de febrero de 2016 y modificado mediante las Resoluciones No. 5668 del 15 de junio de 2016, No. 0328 del 26 de enero de 2017, No. 14610 del 17 de diciembre de 2018, No. 11875 del 24 de diciembre de 2019 y No. 2100 del 4 de marzo de 2020, el cual señala:

"(…) los lineamientos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes acogen los preceptos definidos en los convenios suscritos por Colombia sobre los Derechos del Niño y todos los instrumentos internacionales que buscan orientar la administración de justicia en el caso de la población de menores de edad, en particular los enunciados en los artículos 3, 37 y 40 de la Convención; y establecen las orientaciones conceptuales y metodológicas, que deben cumplir las entidades corresponsables del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, orientadas a las finalidades del SRPA y de las sanciones y medidas impuestas a las "personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible", en virtud de lo contenido en la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, ya sea en el

[1] Cartilla Entornos Protectores Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/modulo_2.pdf

marco del proceso judicial o del proceso de acompañamiento en garantía o restablecimiento de derechos (…)"

En dicho lineamiento se define el sujeto del proceso de atención, así:

"Él o la adolescente o joven, que tenga entre 14 y 18 años al momento de cometer un hecho punible es el principal sujeto procesal y protagonista de su proceso atención, en este sentido se considera sujeto de derechos y responsabilidades, por lo cual se reconocen las garantías y derechos individuales en el proceso penal, con atención a sus capacidades de acuerdo con su proceso de desarrollo y formación personal. Toda actuación debe estar dirigida fundamentalmente a que él o la adolescente o joven tome conciencia de las consecuencias de sus actos, reconociéndose que tiene capacidad de responder por estos ante la ley, promoviendo la toma de conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Asumir con responsabilidad las implicaciones de sus actos, y por ende el compromiso con el cumplimiento de la medida o sanción, es un propósito en el Plan de Atención Individual del o la adolescente o joven."

Que, los lineamientos para la atención de los adolescentes y jóvenes del SRPA están compuestos por un lineamiento Modelo de Atención, tres manuales, dos guías del proceso de atención y dos guías de requisitos para operadores, tres instructivos, un protocolo y los formatos asociados a estos. Así:

"➢ Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA
➢ Manuales Operativos:
• Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA
• Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia.
➢ Manual:
• Manual de Estándares de Calidad en los Servicios de Restablecimiento en Administración de Justicia
➢ Guías para orientar aspectos del proceso de atención
• Guía para la participación y ejercicio de ciudadanía
• Guía para la implementación del carácter pedagógico-restaurativo
➢ Guías de requisitos para operadores
• Guía de Requisitos Legales y Financieros para Operadores de Restablecimiento en Administración de Justicia
• Guía de Requisitos del Talento Humano para Modalidades de Restablecimiento en Administración de Justicia
➢ Instructivos de apoyo al proceso de atención
• Instructivo para la solicitud de cupos en otras regionales
• Instructivo para la entrega de un servicio de un operador a otro
• Instructivo de Informes del Proceso de Atención

➢ *Protocolos: Protocolo de Intervención en crisis para modalidades SRPA y complementarias."*

Que, mediante la RESOLUCIÓN 3369 DE 2022, resolvió "*modificar el Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA y el Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia, aprobados por la Resolución número 2100 de 2020 y modificados por la Resolución número 557 de 2022*."

Que el Decreto 1885 de 2015, *"crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 dispuso:*

> *"Créase el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa), como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman."*

Y en el artículo 4 ibidem, dispuso los objetivos, así:

> *"1. Orientar, coordinar y articular a nivel nacional el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal para adolescentes.*
>
> *2. Desarrollar el principio de corresponsabilidad, en la garantía del interés superior del niño y de la protección integral de los y las adolescentes y jóvenes para fortalecer la participación y articulación de las entidades que hacen parte del SRPA y de este con otros sistemas.*
>
> *3. Articular, acompañar y validar la definición de criterios para la implementación de un modelo de justicia restaurativa, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos de los y las adolescentes y en virtud de la resocialización, la inclusión social y las garantías de no repetición, la verdad y la reparación del daño.*
>
> *4. Coordinar, dirigir y proponer las recomendaciones que se requieran para fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)."*

Que el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 establece que los alcaldes son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en su territorio, lo cual incluye la concurrencia del Municipio en la garantía de las condiciones de atención de los adolescentes vinculados al SRPA.

JUSTIFICACIÓN DEL ESQUEMA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD

Que, por lo anterior, la contratación se estructura bajo la modalidad de pago por disponibilidad del servicio. Lo que se contrata y remunera es que el operador mantenga, de manera continua durante todo el plazo contractual, la capacidad real de recibir y atender de inmediato a los adolescentes remitidos, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. En consecuencia, el valor del contrato no depende del número de adolescentes efectivamente atendidos, y se causa de igual forma en los periodos en que no se presenten remisiones y en aquellos en que se presenten una o varias.

Que este esquema es razonable y está económicamente justificado, porque los costos en que incurre el operador para mantener la disponibilidad son, en su mayor parte, fijos e independientes de la ocupación: (i) talento humano disponible en turnos que cubren las veinticuatro (24) horas, conforme a la Guía de Requisitos del Talento Humano del ICBF; (ii) infraestructura física adecuada, con espacios separados de adultos, y su mantenimiento; (iii) sostenimiento de la licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y de los estándares de calidad exigidos; (iv) reserva permanente de cupo, dotación y alimentación para atender ingresos sin previo aviso; y (v) costos administrativos, de seguridad social y de garantías. Estos costos se generan aunque el cupo no sea utilizado en un periodo determinado, razón por la cual un esquema de pago por adolescente atendido no aseguraría la disponibilidad que el Municipio requiere.

Que la contratación resulta conveniente y oportuna, por cuanto se requiere garantizar la prestación continua del servicio durante lo que resta de la vigencia fiscal 2026, para dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio dentro del SRPA y proteger el interés superior de los adolescentes, que prevalece sobre los derechos de los demás (artículo 44 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 1098 de 2006).

Que, conforme a todo lo anterior, se hace necesario contratar el servicio de Centro Transitorio para los adolescentes en conflicto con la ley penal aprehendidos en el Municipio de Caicedonia, que les brinde alojamiento separado de la población adulta, protección y atención integral, por el tiempo estrictamente necesario mientras son puestos a disposición de la autoridad judicial competente y se define su situación jurídica.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

OBJETO	Realizar contratación con fundación/institución para la atención de los Adolescentes infractores de la Ley penal para adolescentes con un centro transitorio.

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS:

COMPONENTES	UND	CANT	VR. UNIT	VR TOTAL
Actividad principal				

Atención permanente por parte del personal Educador de la Fundación, con la realización de actividades lúdicas, pedagógicas, de prevención y de proyección.	MES	3.00	$266.667	**$800.001**
Entrega de dotación personal: Pantaloneta, camiseta, calzado, interiores, toalla, etc.	MES	3.00	$266.666	**$799.998**
Entrega de dotación institucional: Cama, sábana, forro de cama, sobre sábana, cobija, almohada, etc.	MES	3.00	$266.667	**$800.001**
Entrega de dotación de aseo: (jabón, shampoo, cepillo de dientes, crema de dientes, papel higiénico, desodorante, crema de manos, etc.)	MES	3.00	$266.667	**$800.001**
Entrega de alimentación: Desayuno, refrigerio, almuerzo, refrigerio, cena.	MES	3.00	$266.667	**$800.001**
TOTAL				**$4.000.002**

3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo a los lineamientos del Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - M-MSMC-02 – Colombia Compra Eficiente:

“La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una Entidad Estatal. El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que sirve de guía para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal.

Dado que esta modalidad de selección está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082

de 2015 han previsto unas características especiales para este procedimiento.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

En consideración a lo anterior, el proceso de selección de mínima cuantía y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente.

Por tratarse de un proceso de selección mínima cuantía, es necesario aplicar el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, conforme a sus lineamientos del **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1.**

Así como lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que, a su tenor, establece:

Presupuesto anual de la Entidad Estatal (SMLMV)	Menor cuantía (SMLMV)	Mínima cuantía (SMLMV)
Igual o mayor a 1.200.000	1.000	100
Entre 850.000 y 1.200.000	850	85
Entre 400.000 y 850.000	650	65
Entre 120.000 y 400.000	450	45
Menos de 120.000	280	28

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
(…)"

En concordancia, se tiene en cuenta que este proceso cuenta con una cuantía que no supera el 10% del tope máximo de la menor cuantía establecido por DECRETO No. 001 ENERO 02 DE 2026 "Por medio del cual se establecen las cuantías para contratación para la vigencia del año 2026 del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca" como lo ilustra la imagen:

MINIMA CUANTIA: DE $1 HASTA $49.025.340
MENOR CUANTIA: DE: $49.025.341 HASTA $490.253.400
LICITACIÓN PUBLICA: DE $490.253.401 EN ADELANTE

Fuente: Decreto Municipal N° 001 de 02 de enero de 2026

Atendiendo al objeto y a la cuantía del proceso, la cual no supera el 10% de la menor cuantía de esta entidad, se adelantará la selección del contratista haciendo uso del procedimiento establecido para la Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1. OBJETO DEL CONTRATO	Realizar contratación con fundación/institución para la atención de los Adolescentes infractores de la Ley penal para adolescentes con un centro transitorio.

4.2 PLAZO	El contrato tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Durante todo el plazo, el contratista deberá mantener la disponibilidad permanente del servicio (24 horas al

	día, 7 días a la semana) y la licencia de funcionamiento del ICBF vigente.

4.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados y de conformidad con la propuesta presentada. 2. Mantener disponible el servicio de centro transitorio las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante todo el plazo del contrato, con al menos un (1) cupo disponible de manera permanente y capacidad para recibir a los demás adolescentes remitidos dentro de la capacidad autorizada en su licencia. 3. Recibir de manera inmediata, sin dilaciones ni exigencias distintas a las legales, a los adolescentes remitidos por las autoridades competentes (Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía, Defensoría o Comisaría de Familia) del Municipio de Caicedonia. 4. Brindar alojamiento digno y en condiciones adecuadas, en instalaciones separadas de la población adulta, en condiciones de seguridad y respeto de sus derechos, durante el tiempo estrictamente necesario hasta que el adolescente sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente, conforme a los términos legales. 5. Brindar alimentación completa y balanceada (desayuno, refrigerio, almuerzo, refrigerio y cena), acorde con los requerimientos nutricionales de los adolescentes y los lineamientos del ICBF. 6. Entregar la dotación personal (pantaloneta, camiseta, calzado, ropa interior, toalla), la dotación institucional (cama, sábana, forro de cama, sobresábana, cobija, almohada) y la dotación de aseo necesarias durante la permanencia del adolescente. 7. Brindar atención y acompañamiento psicosocial a los adolescentes que lo requieran, así como atención permanente por parte del personal educador del operador, con actividades lúdicas, pedagógicas y de prevención. 8. Brindar orientación y acompañamiento a las familias durante la estadía del adolescente, facilitando espacios de encuentro con su red de apoyo, su defensor y las personas o instituciones vinculadas al proceso, teniendo en cuenta el derecho del adolescente a mantener sus vínculos afectivos.

	9. Informar de manera inmediata al adolescente sobre la ocurrencia de cualquier calamidad doméstica en su hogar. 10. Garantizar el acceso oportuno del adolescente a los servicios de salud que requiera durante su permanencia. 11. Adelantar acciones de prevención del maltrato, abuso y explotación; de promoción y prevención en derechos sexuales y reproductivos; y de prevención y atención frente al consumo de sustancias psicoactivas, durante la permanencia del adolescente. 12. Informar de inmediato a la autoridad remitente y al supervisor cualquier novedad (salud, crisis, evasión u otra), aplicando el Protocolo de Intervención en Crisis del ICBF. 13. Mantener vigente la licencia de funcionamiento del ICBF durante todo el plazo del contrato e informar de inmediato al supervisor cualquier requerimiento, suspensión o sanción que la afecte. 14. Cumplir los lineamientos técnicos, manuales y guías del ICBF aplicables al SRPA. 15. Verificar que el personal que tenga contacto con los adolescentes no se encuentre registrado en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018). 16. Guardar reserva sobre la identidad e información de los adolescentes atendidos, conforme a la Ley 1098 de 2006 y a la Ley 1581 de 2012. 17. Invertir el anticipo exclusivamente conforme al plan de inversión aprobado por el supervisor y presentar los informes de su ejecución y amortización. 18. Presentar un informe de ejecución en cada pago que dé cuenta de la disponibilidad del servicio durante el periodo y de las atenciones prestadas, si las hubo, incluso cuando no se hayan presentado remisiones. 19. Informar por escrito al supervisor la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, recomendando las acciones para conjurarlas. 20. Cumplir con las condiciones de calidad y cumplimiento del contrato. 21. Mantener afiliado y al día en el pago de seguridad social integral al personal a su cargo. 22. Presentar los documentos necesarios para la legalización y el perfeccionamiento del contrato.

	23. Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que resulten de la revisión técnica y jurídica efectuada por el Municipio. 24. Asumir los gastos de desplazamiento, papelería y demás elementos necesarios en caso de requerirse la sustentación de las acciones del contrato ante cualquier instancia. NOTA: El oferente debe presentar certificación bancaria para el correspondiente pago, en lo posible el día de la firma del contrato, ante la Tesorería Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca.

4.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA	1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con lo pactado en la forma de pago, incluidos los periodos en los que no se presenten remisiones de adolescentes. 2. Aprobar, a través del supervisor, el plan de inversión del anticipo y verificar su correcta inversión y amortización. 3. Remitir a los adolescentes a través de las autoridades competentes, con la documentación e información disponible sobre cada caso. 4. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes. 5. Facilitar oportunamente el acceso a la información necesaria para la debida ejecución del contrato. 6. Ejercer la supervisión del contrato.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	

4.5. FORMA DE PAGO	El MUNICIPIO DE CAICEDONIA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: 1. Pagos parciales el valor del contrato remunera la disponibilidad permanente del servicio durante todo el plazo contractual y no el número de adolescentes atendidos. En consecuencia, los pagos se causarán en su totalidad, aunque durante el periodo respectivo no se presenten remisiones, y la atención de uno o varios adolescentes no genera cobros adicionales. 2. Requisitos para cada pago: (i) factura electrónica o cuenta de cobro; (ii) informe de ejecución, en el que conste la disponibilidad del servicio durante el periodo y, si las hubo, la relación de las atenciones prestadas, con reserva de la identidad de los adolescentes; (iii) constancia de pago de

	aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007); y (v) certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. 3. Alcance de la verificación del supervisor: el supervisor verificará el cumplimiento de la obligación de disponibilidad (licencia vigente, talento humano, instalaciones y cupo disponible), la correcta inversión y amortización del anticipo y la calidad de las atenciones prestadas. La ausencia de remisiones no constituye incumplimiento ni es causal para reducir o abstenerse de pagar los valores pactados. Solo habrá lugar a descuento o a no pago cuando se acredite que el servicio no estuvo disponible o fue negado a un adolescente remitido, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales.
4.5.1 DESCUENTOS MUNICIPALES	La Alcaldía De Caicedonia efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

TRIBUTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro-Univalle (si aplica)	2,0%
Estampilla Pro-Hospital (si aplica)	1,0%
Estampilla Pro-Cultura (si aplica)	1,0%
Tasa Pro Deporte (si aplica)	2,5%
Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor (si aplica)	4,0%
Estampilla para la Justicia Familiar (si aplica)	2,0%
Estampilla Pro-Universidad del Pacifico Omar Barona Murillo (si aplica) Ordenanza 549 de 2020	0,5%

Impuesto de timbre del 1% sobre los contratos que sean iguales o superiores a $ 289.794.000, equivalentes a 6.000 UVT.

Retención por Prestación de Servicios, así:

Declarantes: 4% antes de IVA
No Declarantes: 6% antes de IVA.

	RETENCION EN LA FUENTE PARA COMPRAS, si es declarante el 2.5% sobre el valor de la compra, si no es declarante el 3.5% del valor de la compra, PARA SERVICIOS si es declarante el 4 % sobre el valor del servicio, si no es declarante el 6 % sobre el valor del servicio. (si aplica) - RETEICA: someter el pago a la tarifa articulo 72 acuerdo 019 de 2023, teniendo en cuenta que para servicios la base son 50 UVT para servicios y 27 UVT para suministros estos valores son antes del IVA. (si aplica) Tener en cuenta en la Estampilla para la Justicia Familiar del 2,0% las disposiciones contenidas en la Ley 2126 de 2021 y Acuerdo 008 de 2023. A continuación, se muestra el enlace del acuerdo en mención https://www.caicedonia-valle.gov.co/normatividad/acuerdo-n-008--023-del-25-de-julio-de-2023

4.6. TIPO DE CONTRATO	El objeto que se requiere corresponde a un Contrato de prestación de servicios.

5. RUBRO-PRESUPUESTAL:	Certificado Disponibilidad N° 0000611 de 29 de abril de 2.026 Rubro 2.3.2.02.02.009410204191119-1 Realización de un (1) convenio anual hogar de paso, atención fármaco dependientes y centro transitorio. FUENTE 011 Propósito General Libre Inversión. 2.3.2.02.02.009410204691119-2 Realización de un (1) convenio anual hogar de paso, atención fármaco dependientes y centro transitorio. FUENTE 052 Superávit Fiscal SGP Libre Inversión. NOTA: La distribución del presupuesto oficial entre los rubros y fuentes señalados será la que establezca la Secretaría de Hacienda / Tesorería Municipal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida para el presente proceso.

6.FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE	El Municipio de Caicedonia, previo análisis comparativo de las ofertas económicas, procederá a verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones definidas en la invitación pública, se verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. La escogencia recaerá en la oferta que reporte el precio

	más bajo, una vez verificados los requisitos habilitantes señalados en el presente estudio previo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Convocatoria limitada a Mipyme: de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la convocatoria se limitará a Mipyme colombianas cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, a más tardar un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura o del que haga sus veces. Tratándose de personas jurídicas, solo podrán realizar la solicitud las Mipyme cuyo objeto les permita ejecutar el contrato. Así mismo, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas con domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, caso en el cual cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos allí señalados.
7. REQUISITOS HABILITANTES	El oferente deberá cumplir con las condiciones técnicas requeridas por la Alcaldía de Caicedonia en la invitación pública y en el presente estudio previo; de su verificación se determinará si cuenta con la capacidad técnica y si resulta habilitado. **EXPERIENCIA:** El oferente deberá acreditar, como mínimo, una (1) certificación de experiencia en un contrato ejecutado o en ejecución, donde el valor sea igual o mayor al ofertado, cuyo objeto o alcance corresponda a la prestación del servicio de centro transitorio o a la atención de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA. Este requisito se fija atendiendo a que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015), así como a la oferta limitada de operadores licenciados por el ICBF para esta modalidad en la región. La idoneidad técnica del operador se garantiza principalmente con la licencia de

	funcionamiento expedida por el ICBF; por ello no se exige un número mayor de certificaciones ni un número mínimo de años de experiencia. La certificación deberá contener: nombre o razón social del contratante; nombre o razón social del contratista; objeto del contrato; fecha de inicio y de terminación (o fecha de corte, si está en ejecución); y firma de quien la expide. Si incluye varios contratos, deberá precisar si son adicionales al principal o contratos nuevos, indicando el plazo y el valor de cada uno. Podrá sustituirse por copia del contrato acompañada del acta de liquidación, de terminación o de la certificación de avance. **REQUISITOS TÉCNICOS:** • Licencia de funcionamiento vigente otorgada por el ICBF para la modalidad de centro transitorio, la cual deberá mantenerse vigente durante todo el plazo del contrato. • Documento suscrito por el representante legal en el que se comprometa a prestar el servicio de manera ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, durante todo el plazo del contrato. • Relación del talento humano con el que se prestará el servicio, conforme a la Guía de Requisitos del Talento Humano del ICBF. Aportar los siguientes documentos, según el caso (persona natural o jurídica y Representante legal): **Persona Jurídica** 1. Autorización al representante legal para suscribir contratos* (Si aplica) 2. Hoja de Vida en formato DAFP persona jurídica 3. Declaración juramentada de bienes y rentas presentada DIAN persona jurídica. 4. Carta Certificando que no tiene conflicto de interés 5. Cedula de ciudadanía del representante legal 6. Fotocopia libreta militar (Si aplica) 7. RUT persona jurídica

	8. Certificados antecedentes expedido por la Contraloría General de la República. Representante legal y empresa 9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación Representante legal y empresa 10. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. Representante legal 11. Certificado de RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Representante legal y empresa 12. Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) Representante legal 13. Certificado de antecedente de delitos sexuales. Representante legal 14. Cámara de comercio relacionado con el objeto contractual. 15. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades **Persona Natural** 1. Hoja de Vida en formato DAFP 2. Declaración juramentada de bienes y rentas en formato DAFP 3. Carta Certificando que no tiene conflicto de interés 4. Cedula de ciudadanía del representante legal 5. Fotocopia libreta militar (si aplica) 6. RUT. 7. Certificados antecedentes expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 9. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 10. Certificado de RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional de Colombia. 11. Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) Representante legal 12. La fecha límite de expedición de los antecedentes es de 30 días máximo. 13. Certificado de antecedente de delitos sexuales. 14. Cámara de comercio relacionado con el objeto contractual. (si aplica) 15. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA GARANTÍA	El municipio de Caicedonia no exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no las garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de Grandes Superficies. Para el caso específico, se establece la no obligatoriedad de presentar garantías, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago. El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el
													Probabi	Impact	Valorac ión	Catego		
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Productos que no cumplen con las condiciones técnicas	Perjuicio Económico	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Garantías	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Precios artificialmente Bajos	Mala calidad del servicio	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Análisis de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el
													Probabi	Impact	Valorac ión	Catego		
5	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
6	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
7	General	Interno	Ejecución	Financiero	Entrega de bienes no contratados	Incumplimiento en las metas	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
8	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
9	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No disponibilidad del cupo o negación del servicio a un adolescente remitido	Vulneración de derechos del adolescente	Posible	Mayor	Alto	Alto	Contratista	Obligación de disponibilidad 24/7, informes y verificación del supervisor; descuento o no pago del periodo	Raro	Moderado	Bajo	Bajo	Si	Contratista / Supervisor

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el
													Probabi	Impact	Valorac ión	Catego		
11	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Pérdida, suspensión o vencimiento de la licencia de funcionamiento del ICBF	Imposibilidad de prestar el servicio	Improbable	Mayor	Alto	Alto	Contratista	Exigencia de licencia vigente; obligación de informar cualquier novedad; garantía de cumplimiento	Raro	Moderado	Bajo	Bajo	Si	Contratista / Supervisor
12	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Inversión indebida o no amortización del anticipo	Detrimento patrimonial	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Plan de inversión aprobado, informes de inversión y garantía de buen manejo del anticipo	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Contratista / Supervisor

10. SUPERVISOR	Durante la vigencia del contrato, el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética, racionalidad de los servicios prestados por el contratista y las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual. La vigilancia para el cumplimiento de este Contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través de la Comisaría de Familia Municipal y las demás que correspondan según las normas que regulan la materia.

	El supervisor verificará el cumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio y la correcta inversión del anticipo, en los términos de la forma de pago. La ausencia de remisiones de adolescentes durante el plazo no constituye incumplimiento del contratista.

FECHA	Caicedonia, Valle del Cauca, veinte cuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

GLORIA INÉS PUENTES
Comisaria de Familia Municipal.

Elaboró: Leidy Lorena Martínez Jaramillo – Contratista
Revisó: Xiomara Andrea León Idárraga – Jefe de asuntos jurídicos y control interno disciplinario